

SECRETARIA. Santiago de Cali, 05 de marzo de 2024. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso donde se hace necesario oficiar nuevamente a la Oficina de Catastro Municipal. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1000
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00637 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Cinco (05) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez revisado el expediente para su sustanciación, encuentra el despacho que aún no obra en el plenario respuesta dada por la Oficina de Catastro Municipal, al oficio librado por esta dependencia.

Por tanto, como quiera que, en el Certificado Especial del bien inmueble objeto de esta demanda, se puede leer lo siguiente:

Que revisados los índices de inmuebles que se llevan en esta Oficina, establecidos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1579 de 01 de Octubre de 2012 y que en esta Oficina y de acuerdo con la información y datos suministrados por el interesado, del predio ubicado en la Calle 72 I # 28 E 1 – 139 Barrio el Nuevo Horizonte del Municipio Cali, NO registra Folio de Matrícula Inmobiliaria alguno, determinándose de esta manera, LA INEXISTENCIA DEL PLENO DOMINIO Y/O TITULARIDAD DE DERECHOS REALES SOBRE EL MISMO, POR TRATARSE DE UN INMUEBLE, DONDE NO SE PUEDE CERTIFICAR A NINGUNA PERSONA NATURAL O JURIDICA INSCRITA COMO TITULAR DEL DERECHO REAL DE DOMINIO DEL CITADO BIEN INMUEBLE.

Cabe advertir que, respecto del inmueble objeto de la consulta, puede tratarse de un predio de naturaleza baldía, que sólo se puede adquirir por resolución de Adjudicación de la Agencia Nacional de Tierras-ANT, Artículo 65 de la Ley 160 de 1994 (en caso de que su característica sea RURAL o por Adjudicación o venta realizada por la entidad territorial correspondiente (Municipio) Artículo 123 de la Ley 388 de 1997 en caso de que su característica sea URBANA).

Lo anterior en virtud a lo dispuesto por el Numeral 4 del Artículo 375 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), debido a que los inmuebles que tengan la Naturaleza de Baldíos de la Nación son IMPRESCRIPTIBLES.

Conforme a lo anterior y atendiendo a que el inmueble, según la dirección que registra, se encuentra ubicado dentro de la ciudad de Cali, se procederá a oficiar a la Oficina de Catastro Municipal para que informe puntualmente si el inmueble ubicado en la **CALLE 72 I # 28 E 1-91 Barrio El Nuevo Horizonte, es de naturaleza baldía**; lo anterior, con el fin de verificar que no sea imprescriptible y evitar así futuras nulidades procesales.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR NUEVAMENTE a la oficina de **CATASTRO MUNICIPAL** para que dentro **del término de quince (15) días contados a partir de la fecha del recibido de la comunicación, proceda a informar al despacho si el inmueble ubicado en la CALLE 72 I # 28 E 1-91 Barrio El Nuevo Horizonte, es de naturaleza baldía**; lo anterior, con el fin de verificar que no sea imprescriptible y evitar así futuras nulidades procesales.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **042** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE MARZO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 05 de marzo de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente proceso **VERBAL RESTITUCIÓN POR MERA TENENCIA DE BIEN INMUBLE DE MENOR CUANTÍA**, instaurado por **HAROLD ANDRÉS ZAMORA E IRMA LUZ MARÍN AGUIRRE** contra **AMPARO MARTÍNEZ PANTOJA Y JENNY LORENA BURBANO MARTÍNEZ**, para que se sirva proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1001
RAD: 760014003020 2022 00758 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Cinco (05) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Se allegan al proceso desde el correo electrónico del apoderado judicial de la parte actora, correos contentivos de **“Cesión de derechos litigiosos y la cosa en litigio”** que realizan los señores **HAROLD ANDRÉS ZAMORANO SALAZAR** e **IRMA LUZ MARÍN AGUIRRE** (demandantes), en favor de la señora **DANY SOFÍA SALAZAR**, esta última, además, arrima escrito aceptando las cesiones y otorgando poder para su representación, al abogado reconocido de la parte actora en esta litis.

Al respecto, el despacho les indica a los memorialistas que el pronunciamiento frente a las cesiones, se realizará dentro de la audiencia a celebrarse el día 19 de marzo de los corrientes, teniendo en cuenta que la base probatoria del proceso es un Contrato de Compraventa de bien inmueble; y quienes están legitimados en esta causa, son las partes que intervinieron en el contrato.

Importante es recalcar que a la AUDIENCIA deben asistir, tanto las partes contratantes, como la persona que aceptó las cesiones, señora **DANY SOFÍA SALAZAR**; del mismo modo, como quiera que la señora **MARGOTH HURTADO QUINTERO**, suscribe el OTRO SÍ del contrato de compraventa, también deberá comparecer a la audiencia.

Conforme a lo anterior, se requerirá al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte los correos electrónicos de ambas interesadas, para que el despacho proceda a enviar el link de la audiencia.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR para que consten en el expediente los documentos allegados al correo del despacho el día 04/03/2024 para darles el trámite correspondiente en la diligencia a celebrarse el día **19 DE MARZO DE 2024.**

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que antes de la Audiencia oral virtual, aporte los correos electrónicos de las señoras **DANY SOFÍA SALAZAR y MARGOTH HURTADO QUINTERO**, quienes deberán comparecer a la audiencia a celebrarse **el día 19 DE MARZO DE 2024.**

NOTIFIQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **042** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE MARZO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 05 de marzo de 2024. A Despacho de la señora Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por el núm. 1° del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya cumplido con la carga de notificar a la parte demandada. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1002
RADICACIÓN 760014003020 2022 00830 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Cinco (05) de Marzo de Dos Mil veinticuatro (2024)

En atención al informe de Secretaria y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha se haya producido en forma efectiva la notificación del ejecutado de conformidad con los Art. 290 y ss del Código General del Proceso, ni en atención a lo reglado en la Ley 2213 de junio de 2022, el Despacho procederá a dar aplicación al Numeral 1° del Art. 317 del C.G.P, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, toda vez que se cumplen todos los presupuestos para el efecto.

En consecuencia, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso para la **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** instaurado por **CÉSAR DE JESÚS LONDOÑO LOTERO**, en contra de **EDILSON USMA CANO** (Art. 317 numeral 1° C.G.P).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas previas decretadas. Librar los oficios correspondientes.

TERCERO: NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos, en virtud a que la misma fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder de la parte actora.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **042** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE MARZO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 05 de marzo de 2024. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1003

RAD: 760014003020 2023 00263 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Cinco (05) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, instado por el **BANCO AV VILLAS** en contra de la señora **DIANA JANETH FERNÁNDEZ FLECHAS**, la apoderada judicial de la parte actora allega memorial solicitando la terminación del presente asunto por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con lo reglado en el Art 461 del CGP; así mismo que no se condene en costas y se levanten las medidas decretadas.

Siendo procedente lo anterior, de conformidad con la norma invocada, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la **TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, instado por el **BANCO AV VILLAS** en contra de la señora **DIANA JANETH FERNÁNDEZ FLECHAS**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C. G P.

SEGUNDO: No se ordena levantar medidas, como quiera que a ello se accedió en providencia anterior.

TERCERO: NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos, en virtud a que la misma fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder de la parte actora.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: Ejecutoriado este proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente, previa la cancelación de su radicación en los libros respectivos.

**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **042** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE MARZO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 05 de marzo de 2024. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO SOLIDARIOS contra JOSÉ RICAURTE VARGAS JIMÉNEZ Y MARTÍN ELÍAS RODRÍGUEZ ARROYAVE. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1004
RADICACIÓN. 760014003020 2023 00410 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Cinco (05) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

La apoderada judicial de la parte actora, aporta constancias de notificación realizadas a los demandados **JOSÉ RICAURTE VARGAS JIMÉNEZ** y **MARTÍN ELÍAS RODRÍGUEZ ARROYAVE**, de conformidad con el Artículo 291 del Código General del Proceso, con resultado negativo.

Al revisar la documentación arrojada, da cuenta el despacho que la notificación realizada al señor **JOSÉ RICAURTE VARGAS JIMÉNEZ**, fue agotada en debida forma y por tanto será glosada para que conste en el expediente.

En cuanto al señor **MARTÍN ELÍAS RODRÍGUEZ ARROYAVE**, a pesar de que se aportaron las constancias de entrega, no obra la citación de que trata el Art. 291 ibídem, puesto que la adosada obedece a la del otro demandado. Por tanto, antes de proceder a estudiar dicha notificación, se requerirá a la parte interesada para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído, informe al despacho si fue un error humano y aporte la citación correcta o por el contrario, para que proceda a informar que realizará nuevamente la diligencia. Lo anterior, so pena de glosar los documentos sin consideración.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR para que conste en el expediente, la notificación negativa realizada al señor **JOSÉ RICAURTE VARGAS JIMÉNEZ**.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que dentro **del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído, informe al despacho si fue un error humano y aporte la citación correcta enviada al señor MARTÍN ELÍAS RODRÍGUEZ ARROYAVE, o, por el contrario, para que proceda a informar que realizará nuevamente la diligencia de notificación. Lo anterior, so pena de glosar los documentos sin consideración.**

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **042** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE MARZO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RE: RADICADO: 76001400302020230047700 // SUSTITUCION DE PODER

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 13/02/2024 15:55

Para: SEBASTIAN GOEZ VANEGAS <notificaciones@grupogersas.com.co>

¡Buen día!

Acuso Recibido

Jugado 20 Civil Municipal de Cali

De: Jesus Albeiro Betancur Velásquez <notificaciones@grupogersas.com.co>

Enviado: martes, 13 de febrero de 2024 15:45

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICADO: 76001400302020230047700 // SUSTITUCION DE PODER

Señor:

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI

E. S. D.

REF: PODER ESPECIAL- PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 76001400302020230047700

KAREM ANDREA OSTOS CARMONA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.397.399 de Bogotá D.C por medio del presente escrito y en mi calidad de apoderada general del **BANCIEN S.A** con NIT No. 900.200.960-9 antes BANCO CREDIFINANCIERA S.A. Sociedad absorbente de la sociedad CRÉDITOS Y AHORROS CREDIFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO según escritura No 1731 del 19 de mayo de 2020, confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al doctor JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 70.579.766 y portador de la tarjeta profesional No. 246.738 del C.S de la J para que en nombre de la entidad que represento inicie, tramite y lleve hasta su culminación PROCESO EJECUTIVO en contra de **NARVAEZ ACOSTA EDISSON BARNEY** identificado con cédula de ciudadanía No. 87069220, correspondiente a la obligación CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE contenida en el pagaré No. **0000080000093123**.

Por favor, acusar recibido.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

Síguenos en nuestras Redes Sociales



A.B.C

Señor:
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI
E. S. D.

REF: PODER ESPECIAL- PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 76001400302020230047700

KAREM ANDREA OSTOS CARMONA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.397.399 de Bogotá D.C por medio del presente escrito y en mi calidad de apoderada general del **BANCIEN S.A** con NIT No. **900.200.960-9** antes **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.** Sociedad absorbente de la sociedad **CRÉDITOS Y AHORROS CREDIFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** según escritura No 1731 del 19 de mayo de 2020, confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.579.766 y portador de la tarjeta profesional No. 246.738 del C.S de la J para que en nombre de la entidad que represento inicie, tramite y lleve hasta su culminación **PROCESO EJECUTIVO** en contra de **NARVAEZ ACOSTA EDISSON BARNEY** identificado con cédula de ciudadanía No. 87069220, correspondiente a la obligación CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE contenida en el pagaré No. **00000080000093123**.

Mi apoderado queda revestido de las facultades contempladas en el artículo 75 y 77 de Código General del Proceso, así como para recibir, recibir documentos, conciliar, transigir, renunciar, sustituir, reasumir, desistir, terminar, interponer recursos y demás facultades contenidas en la normatividad vigente.

No obstante, lo anterior, los títulos judiciales en caso de remate u otros conceptos, su pago deberá ser ordenado única y exclusivamente a **BANCIEN S.A con NIT No. 900.200.960-9** antes **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.** Sociedad absorbente de la sociedad **CRÉDITOS Y AHORROS CREDIFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** quedando expresamente prohibido el endoso de títulos a favor del apoderado.

El presente poder estará vigente hasta tanto no sea revocado expresamente por mí, o se den las causales que la Ley establece para su terminación.

Con su firma, el apoderado acepta el poder que por medio de este documento se le confiere y manifiesta que lo ejercitara oportuna y diligentemente.

Sírvase señor juez, reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los efectos de este memorial, el cual ratifico con mi firma.

KAREM ANDREA OSTOS CARMONA
C.C. No 52.397.399 de Bogotá D.C
Apoderada General **BANCIEN S.A con NIT No. 900.200.960-9** antes **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.** Sociedad absorbente de la sociedad **CRÉDITOS Y AHORROS CREDIFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**.
Correo electrónico: kostos@asfcredito.com

Acepto,



JESUS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ
C.C. **70.579.766**
T.P. No. **246.738** del C.S. de la J.
notificaciones@grupogersas.com.co

OTORGAMIENTO DE PODERES DE SUSTITUCIÓN_BAN100

Karem Andrea Ostos Carmona <kostos@asficredito.com>

Vie 5/01/2024 14:45

Para: Jesus Albeiro Betancur Velásquez <notificaciones@grupogersas.com.co>; Jesus Albeiro Betancur Velásquez <gerencia@grupogersas.com.co>

CC: Juan David forero caballero <coordinacionjuridica@grupogersas.com.co>; Cynthia Jaramillo Estrada <auxiliar.juridico1@grupogersas.com.co>

 2 archivos adjuntos (16 MB)

PODERES BAN100 SUSTITUCIÓN REINCAR.zip; PODER -BAN100.pdf;

Buenas tardes

Reciba un cordial saludo,

KAREM ANDREA OSTOS CARMONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.397.399 de Bogotá D.C, en mi calidad de Apoderada General de la sociedad BANCIENT S.A Y/O BAN100 S.A. (ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A.) identificada con Nit No 900.200.960-9, conforme al poder general otorgado mediante escritura No. 1731 del 19 de mayo de 2020 de la notaría 21 del círculo de Bogotá D.C, acto que se encuentra debidamente inscrito desde el día 28 de septiembre de 2021 como consta en el acápite de poderes del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

Por medio del presente, me permito otorgar poderes especiales, conferidos como mensaje de datos conforme a las disposiciones del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, los cuales me permito relacionar a continuación:

Identificación	No. Pagare	Demandado
49742580	00000080000038173	ACOSTA AMAYA CARMEN YANETH
31288202	00000080000039705	AGUIRRE SARRIA GRACIELA
63270824	00000030000048709	ALICIA ROJAS DIAZ
1130588939	00000030000048296	ALZATE LOPEZ JUAN SEBASTIAN
91477807	00000080000033240	ANAYA ALVAREZ JUAN PABLO
91211209	00000080000022991	ARBELAEZ GIRALDO JOHN JAIRO
16632060	00000080000055111	ARTURO BARALES ORTEGA
29569963	00000030000034266	AURA JUDITH CARABALI PEÑA
27199120	00000080000068802	AURA MARLENE ESPAÑA MONCAYO
66770370	00000080000034260	CAICEDO SANCHEZ ADRIANA XIMENA
16650357	00000080000041212	CARLOS ALFONSO RIASCOS MONSALVE
11201344	00000030000050538	CARLOS ANDRES TORRES ARREDONDO

31225885	0000080000007918	CARMEN ELISA PENA CUADROS
29613375	0000080000001497	CARMEN LIBIA RESTREPO
7537783	0000080000050675	CEPEDA VIDAL JULIO CESAR
14836778	0000080000025025	COCUYAME ESCOBAR DENNIS MAURICIO
4896357	0000080000059344	CORONADO MENDEZ JAVIER
1144154394	0000080000011503	DIDER FERNANDO DUQUE TAMAYO
66860924	0000080000034340	DORA LIBIA MENESES GAVIRIA
31915753	0000080000035885	DORIS SALAZAR VELEZ
1118282295	0000080000018961	DURAN MARIA NIDIA
16696399	0000080000014396	EDILBERTO CASTILLO
94468099	0000030000062255	EDWARD YEIR FAJARDO LENIS
63299827	0000080000046362	ELSA TORRES MARTINEZ
31861062	0000080000047761	EUNICE GONZALEZ GIRON
19432943	0000030000008021	FABIO LEON MARQUEZ NAVARRO
79220842	0000080000047674	FELIVER PINZON
91266695	0000080000037602	FELIX RAMON RODRIGUEZ RAMIREZ
91479149	0000080000019182	FLOREZ RODRIGUEZ GABRIEL DARIO
52929732	0000030000034523	FORERO BAUTISTA JEIMMY
26437493	0000080000018116	GEMMA SANDOVAL PEÑA
91347133	0000080000032171	GERMAN DURAN DURAN
1143865756	0000080000056226	GIRALDO CARDENAS STEVEN
19260502	0000080000050887	GUERRERO RINCON JUAN ENRIQUE
70826131	0000080000019621	HUMBERTO DE JESUS MARTINEZ VASQUEZ
1144175648	0000080000017526	INDIRA YAJAIRA SAMBONY YONDA
66958018	0000080000042712	JAKELINE DÍAZ RENDÓN
79397806	0000080000078076	JAVIER ENRIQUE ALVAREZ BARRERA
1107038735	0000030000027542	JENNIFER BARONA DIAZ
1130591272	0000080000015409	JENNY MELISSA URBANO MARIN
94324725	0000080000009673	JHON ANTONIO FLORIAN HERRERA
94415885	0000080000002519	JHON JAIRO CARDENAS MARULANDA
14473066	0000080000021693	JHONNY TORRES VICTORIA
1116266288	0000030000029929	JIMENEZ FORONDA ZURISADAY
1085301972	0000080000074344	JOHAN ANDRES LOPEZ JURADO
94460116	0000080000046340	JORGE ALEXANDER HERNANDEZ CARDONA
29509448	0000080000013738	LINA FERNANDA LOPEZ QUINTERO
16943605	0000030000016548	LOZANO ALVAREZ DIEGO ARMANDO
18599686	0000080000017718	LUIS ARCADIO LOPEZ ARIAS
18129953	0000030000045505	LUIS ARMANDO ORTIZ ANGULO
31949610	0000080000042267	LUZ MARINA RUIZ GARCIA
94523605	0000080000055610	BETANCOUR RAMIREZ JOHNNY
59668146	0000080000025853	BAZAN ARBOLEDA IBIS DOMINGA
92520828	0000030000013386	LINAN TOBIAS DIEGO JOSE
1130600623	0000080000050682	JESUS EDUARDO VIVEROS MENESES
66739587	0000080000046018	MENESES RODALLEGA MARGARITA

16791294	0000080000050366	BRICENO VILLARREAL JUAN CARLOS
66843112	0000080000051113	SANCHEZ SANCHEZ DORIS ANDREA
94414755	0000080000043434	SIERRA MAYA ALEXANDER
16835832	0000080000032233	CANAR ARTEAGA ARNULFO
66840117	0000080000058906	DORA ALEYDA MUÑOZ MUÑOZ
76337186	0000080000054717	POPO POPO ALVARO
16830444	0000080000034167	BEDOYA MARTINEZ JOHN JAIRO
66743182	0000080000055829	CHAVERRA MOSQUERA MARICEL
16926052	0000080000053394	ARISTIZABAL CARVAJAL IVER MARINO
1114208781	0000080000054870	DUQUE ORTEGA YOHAN ALBERTO
1088241122	0000080000050409	LINDA YICETH VILLALOBOS RESTREPO
1130597945	0000080000050543	JOHAN STIVEN TRUJILLO
87700053	0000080000042305	MANUEL DOLORES CHAVEZ CHAVEZ
5419418	0000080000010538	BUENAVENTURA PAEZ PAEZ
16549994	0000080000029924	JHON FREDY CORTES
63449208	0000080000024655	ODALINDA HERNANDEZ MEJIA
10742000	0000080000035056	JHON JAUWIN BERMUDEZ MOSQUERA
10386758	0000080000027628	CESAR POMPOLIO PLAYONERO BALOY
29399767	0000080000017049	MYRIAN CANO GARCIA
91211632	0000080000047619	JERONIMO CAMACHO PARADA
1099364942	0000080000023663	OSCAR MANUEL OVIEDO HERNANDEZ
29532629	0000080000016147	ESTER JULIA RUIZ DE SCARPETTA
1095911101	0000080000010098	MILEIDY MORALES CADENA
91506510	0000080000011105	JOSE GERARDO ALVAREZ VALENCIA
16595423	0000080000011572	ALIRIO GAITAN SERRATO
91461568	0000080000009997	LUIS ERNESTO GUERRERO MENDOZA
63333226	0000080000040439	LUCILA ALMEIDA GARCIA
5691832	0000080000029649	LUIS HORACIO RINCON RODRIGUEZ
6557786	0000080000019499	JOSE ARNOBIS GALLEGO
4760643	0000080000023479	ROBERTO BALANTA ARBOLEDA
29665983	0000080000009806	ANDREA MAYERLI URBANO DIAZ
16928883	0000080000008614	CARLOS JULIO SALAZAR SANDOVAL
4733049	0000080000011921	CORDOBA CARLOS
6428815	0000080000051758	JAVIER DAZA ENRIQUEZ
24839092	0000080000009551	LUZ AMPARO DIAZ QUINTERO
28148977	0000080000011696	ANA EDUVIGIS PICO CESPEDES
27296051	0000080000042209	FANNY LIDIA BENAVIDES ALARCON
94510737	0000080000017881	ALVARO ARISTIZABAL LOPEZ
91155040	0000080000012697	MAURICIO TORRES DELGADO
10494280	0000080000021060	BALANTA GUEGUE FRANCISCO JAVIER
1113513826	0000080000027423	CONSUELO TAMAYO SUAREZ
66726567	0000080000012439	MARIA DORIS VELASQUEZ TORO
1061705173	0000080000023021	SONIA CHANTRE LAME
70786732	0000080000011369	DIEGO ALEJANDRO GUZMAN SOTO

1099366210	0000080000018843	WALTER AVILA PEREZ
63277136	0000080000020622	MERCEDES HERRERA RUEDA
31851167	0000080000019000	ANA MARLENY ARCELAS PALENCIA
94505918	0000080000013863	FERNANDO MONTOYA ARBOLEDA
31851669	0000080000007330	MARIA OFELIA TANGARIFE BUITRAGO
1095916501	0000080000007170	CARLOS ANDRES CERDAS ACEVEDO
63457430	0000080000008362	ANA MARTINA HERNANDEZ SUAREZ
28297258	0000080000010641	ALIX LEON DE MEDINA
1102349793	0000080000032021	JUAN GUILLERMO VALERO RAMIREZ
66704448	0000080000009388	ANA LIVIA TORO LASSO
31307369	0000030000118958	MORA IZQUIERDO CLAUDIA JIMENA
16844049	0000030000060296	CARABALI CARABALI ORLYNSO
31307015	0000030000108932	HERNANDEZ RODRIGUEZ BRENDA LORENA
63296173	0000080000013507	SERRANO SILVA ESPERANZA
1065607575	0000080000022453	MORGADO ACEVEDO ANDRES ALBERTO
31286592	0000080000027246	QUINONES ORTIZ ROSA OLIVIA
38644676	0000080000017465	MAMIAN GAVIRIA SANDRA PATRICIA
10115102	0000080000031318	MONTOYA CARMONA JAIRO BERTO
51671186	0000080000022458	CASTRO OSPINO ASTRIH DOLORES
1130670188	0000080000028947	LONDONO PORTILLA JOSE LIBARDO
14797050	0000080000057229	CAMACHO SALAMANCA KEVEEN JAIR
78037525	0000080000029251	OSCAR DARIO ZABALA MARTINEZ
1130631497	0000080000053467	JOHN EDWAR GOMEZ DOMINGUEZ
38560944	0000080000031123	MARIA TERESA MORALES PALACIOS
37935193	0000080000013080	CARMEN ROSA CASADO CRISPIN
91150667	0000080000022103	ISRAEL ALVAREZ HERNANDEZ
91464958	0000080000018267	ELIECER BALLESTEROS NARIÑO
1130641070	0000080000024978	JULIETH VANESSA SAA FLOREZ
82360330	0000080000008840	NELSON OCTAVIO COSSIO SANCHEZ
1113645385	0000080000016977	CARLOS FERNANDO VILLADA BERMUDEZ
14888010	0000080000039301	EDINSON BOLIVAR TELLO
67016975	0000080000006686	MARIA LUCELY DUQUE GRISALES
67037194	0000080000036610	MORALES CANO MIRELLY
14605897	0000080000032593	YERIS JIMENEZ MUÑOZ
4674824	0000080000056578	CRUZ QUIGUA MILLER
80068313	0000080000041481	NOGUERA SANCHEZ ARVEY
35604688	0000080000024740	LEUDO PALACIOS MARIA JOCAVETH
31834855	0000080000024475	MILLAN DE BALCAZAR CONSOLACION
5707794	0000080000033641	EMILIANO MENDOZA ALMEIDA
29393223	0000080000033660	RENDON POSADA AURA MARIA
34324744	0000080000023718	MARIA CONCEPCION ARBOLEDA URBANO
1114726128	0000080000029288	ALFONSO ALBERT MAURICIO
91273166	0000080000027502	LIZCANO NOCOVE LUIS
28337239	0000080000084400	AURORA SACHICA NIÑO

63344543	0000080000019314	MORENO MONARES YAMILE
32505302	0000080000022069	MONTOYA DE ARDILA MARIA DORA
1109560403	0000080000044625	MURIEL GALLEGO LUIS CARLOS
10058429	0000080000044239	CASTRO ARBOLEDA FABIO ANTONIO
31534218	0000080000013963	RODRIGUEZ QUINTERO ANDREA JOHANA
1060237686	0000080000013868	PIZO GUAUNA MARTHA MERCEDES
1112221687	0000080000027000	VARGAS MANQUILLO JOAN MANUEL
37285437	0000080000024311	MALDONADO ROPERO JUANA
4479469	0000080000016143	GOMEZ GIRALDO RUBEN DARIO
38554396	0000080000044974	BENJUMEA PALOMINO BLANCA REINA
16591609	0000080000083319	LOPEZ OCAMPO HECTOR
1089797526	0000080000047027	EIDER NARANJO ENRIQUEZ
25482664	0000080000066150	FERNANDEZ CERON ARELI
12724086	0000030000008696	FERNANDO RAFAEL MARTINEZ ARAMBULA
39559363	0000080000001883	LOZANO MARIA ELENA
76043486	0000030000079366	ARARAT ZAPATA RUSTBEL
66985458	0000080000000656	GONZALEZ ATEHORTUA ALBA NELLY
31844262	0000080000000752	MEZU MINA CARMEN ELISA
29682869	0000080000040431	MARILUZ GARCIA GIRALDO
79557669	0000080000075382	MARIO ERNESTO RODRIGUEZ FORERO
5968474	0000080000043048	LOZANO RAMIRO
13560035	0000080000072255	OVIEDO MEDINA ALFONSO
66910051	0000080000039697	SIERRA VASQUEZ YURLANDI AMPARO
1130593522	0000080000034932	CASTRILLON CHICANGANA LUZ STELLA
13873181	0000080000038913	ACEVEDO TORRES EDGAR GONZALO
26634711	0000080000030175	FLOREZ CUELLAR MARIA DEICY
36290516	0000080000057958	MACIAS MUNOZ ANDREA
1063564255	0000080000054706	GUZMAN GOMEZ ANGIE
1013586798	0000080000057680	TOVAR TAPIERO DORALYS
13166278	0000080000056994	PICON BUSTOS JESUS EMILIO
66830001	0000080000046346	OMEN VARGAS JANETH
26644461	0000080000051251	TRIANA QUESADA CARMENZA
16188399	0000080000047124	CAMPOS GUZMAN JUAN CARLOS
27094802	0000080000047830	TABLA GUERRERO ELIZABETH
80749654	0000080000047307	GODOY DIAZ VICTOR MANUEL
1085292095	0000080000073098	RIVERA MALES ANA MILENA
37082893	0000080000047895	ERAZO BUESAQUILLO SANDRA MAGALY
12986262	0000080000051638	FLOREZ ROSERO BAIRON OVIDIO
55171858	0000080000053160	CUENCA GLORIA ISABEL
1098812499	0000080000054714	JHON EDUAR BERDUGO MORALES
1094663660	0000030000056053	JOSANDH FERNEY CARVAJAL BASTO
63514424	0000080000064324	DISLEY SOLANDY CADENA CORZO
66759576	0000080000032982	SILVIA PATRICIA MORA CHAPAL
52459083	0000080000042343	CLAUDIA MIREYA CAMACHO CORREA

34573040	0000080000046268	ELSA DAZA ARGOTE
28336134	0000080000039504	MYRIAM PEREZ CASTRO
30709399	0000080000050672	ACHICANOY LOPEZ YOLANDA INES
1085261657	0000080000049792	RODRIGUEZ CAICEDO FRANCISCO JOSE
59832410	0000080000050233	JIMENEZ CRIOLLO MARIA IDILIA
60394778	0000080000043216	ANDRADE HERNANDEZ FRANCY CRISTINA
59856206	0000080000057863	MEJIA LOPEZ MERY ROCIO
40612311	0000080000054733	JAZMIN JOHANNA JURADO ORTEGA
27852691	0000080000072658	LEON AMAYA MARIELA
59813552	0000080000058910	HUERTAS CASTILLO MARIA PATRICIA
79328077	0000080000070484	GOMEZ ESPAÑOL JAIME ARMANDO
1085269286	0000080000039216	BOLAÑOS RAMOS ELIANA CAROLINA
40783868	0000080000068873	LUDIVIA RONCANCIO BALLESTEROS
1117501564	0000080000072456	VARGAS GUERRERO YEIMY PAOLA
38211982	0000080000057155	DIAZ ALBINO LADY CAROLINA
6246793	0000080000029478	SANCHEZ MUÑOZ LUIS ORLANDO
27981069	0000080000057643	CAMACHO DE FORERO GLORIA
53133201	0000080000072007	ROA CASADIEGO LADY PAOLA
1095916201	0000080000049639	VALDERRAMA BAUTISTA ANDREA PAOLA
91349160	0000080000033721	HERNANDO APARICIO
63310156	0000080000039773	NAVAS MURILLO LUZ MARINA
38566357	000008000006860	HOYOS RODRIGUEZ ALEXANDRA
30326277	0000080000058473	CLAUDIA MARIA GRISALES OCAMPO
30326277	0000080000058473	CLAUDIA MARIA GRISALES OCAMPO
1007020021	0000030000022806	BERNAL UL YENNY MARIBEL
16680985	0000030000058205	DAVILA ALADINO LUIS ENRIQUE
25598151	0000080000052447	MINA SOTELO MARIA NELLY
1144135474	0000080000058375	VEGA DIAZ CRISTEL ELIZABETH
67003518	0000030000048311	LOZADA DUQUE YANILSE
66989993	0000030000021088	FRANCO GUZMAN LILIANA
94421917	0000080000033947	URIBE FRANCISCO ANDRES
38234220	0000080000046315	HENAO RESTREPO LUZ MERY
9805625	0000080000039803	CASTANEDA VALENCIA JOSE DARIO
87069220	0000080000093123	NARVAEZ ACOSTA EDISSON BARNEY
15913959	0000080000087752	BECERRA JIMENEZ JAIME ELIECER
28252364	0000080000081870	MARTINEZ APARICIO MARIA BETTY
1098625570	00000000000231308	DELGADO MORENO GLORIA XIMENA
1089794193	0000030000028176	VALENCIA MICOLTA NABOR
10505178	0000030000030242	TROCHEZ CAMAYO LUIS ALFREDO
1113526913	0000030000036131	CABRERA POLANIA JORGE
6360474	0000030000027442	TORRES BECERRA JOSE ROY
16692073	0000030000023978	FERNANDO ARTURO RODALLEGA YUCO
76335421	00000007720255714	BUITRON TUQUERRES EVER ESMELDO
16826013	00000007720222880	CALAMBAS OSCAR HERNAN

1006796521	00000007720259618	CAMARGO CARVAJAL MAYBRY ALEJANDRA
1192724746	00000007720270371	COLORADO ARAMENDIZ CARLOS ALBERTO
1005704868	00000007720218228	DELGADO RODRIGUEZ LUISA FERNANDA
37752771	00000007720231563	FUENTES NUÑEZ SANDRA PATRICIA
52083287	00000007720217803	FUENTES PINEDA LUZ ANGELA
63453538	00000007720250938	GALEANO RUIZ IRMA MAGALI
18465813	00000007720220248	GARCIA AGUIRRE CELSO ANTONIO
1130642720	00000007720254615	GARCIA HERRERA HAROLD ANDRES
1234340438	00000007720225890	MARTINEZ MORENO LADY CRISTINA
1114874428	00000007720259260	MINA CAMPO KATERINE
1099550203	00000000000233990	PINZON SILVA YELSIN
27500980	00000007720223032	QUIÑONES MIRIAN
1143941303	00000007720264657	RANGEL MONTOYA ANDRI JAZMIN
14639306	00000007720245963	TIQUE MENDOZA JUAN BAUTISTA
1127243918	00000007720253955	TORO ALBAN BRAYAN STEVEN
9165343	00000007720261339	TURIZO BENAVIDES MANUEL
14440747	00000080000036083	MONTOYA GIRALDO GABRIEL JOSE
16917986	00000080000044293	MUÑOZ RESTREPO MARLON GELVIS
59856630	00000080000008868	OLGA LUCIA IMBACUAN ERAZO
29118783	00000080000034352	ORFILIA ARCILA TORRES
67005670	00000080000048431	PEREZ SAMBONI SANDRA LILIANA
43643695	00000080000040407	QUICENO QUICENO BEIBA ROSA
6193969	00000080000072388	RAMIREZ SAIN
1114731690	00000080000067433	RAMOS BECERRA JHONNY ALEXIS
16761842	00000080000037337	REALPE CARDONA LEONARDO ANGEL
6096528	00000080000024869	RIASCOS BELLAIZAA JOSE DUVAL
17101908	00000080000018561	ROBERTO CARDONA RUBIO
37551205	00000080000018550	ROJAS RIVERA YOLANDA
28213507	00000080000059992	ROSALBA URIBE AMADO
59829562	00000080000036948	ROSETO LOPEZ DORIS AMANDA
31934547	00000080000011495	SALAZAR ROA ANA MARIA
38460107	00000080000055461	SALGAR GARCIA ANA SORANYI
16697852	00000080000062348	SANCHEZ BRAVO JULIO
16880439	00000080000031210	SANDOVAL JOSE ALDEMAR
66887235	00000080000042078	TELLO GIRALDO PETRONILA
96342104	00000080000034382	TRIVINO MEJIA VICENTE
10662373	00000080000015861	UBERNEY ESPINOZA ORTEGA
79162205	00000080000024572	URIEL BRAVO RAMIREZ
66908346	00000030000088914	VARGAS CAICEDO LUZ ELENA
1101074942	00000080000041997	WILLIAM APARICIO GUEVARA
63344453	00000080000042222	YANETH BAUTISTA ZAFRA
1143945676	00000080000026292	YEISON ANGULO ANGULO
66832049	00000080000001155	ZAPATA FRANCO GLORIA CECILIA
48605483	00000080000014706	ZUNIGA ALEYIDA

KAREM ANDREA OSTOS CARMONA

C.C. No 52.397.399 de Bogotá D.C

Apoderado(a) General **BANCIEN S.A Y/O BAN100 S.A**

Correo electrónico: kostos@asficredito.com

PROTECCION DE DATOS: De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y con el Decreto reglamentario 1377 de 2013, el Titular presta su consentimiento para que su información, facilitada voluntariamente, pase a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es CREDIVALORES S.A.S., las finalidades son la gestión administrativa y comercial de la entidad y él envió de comunicaciones comerciales sobre nuestros servicios. De igual modo, se le informa que la base de datos en la que se incorporarán sus datos personales será tratada cumpliendo con las medidas de seguridad de la información definidas por la empresa y conforme las políticas de tratamiento de datos personales establecidas por la misma, a la cual se puede tener acceso a través de la siguiente página web: www.credivalores.com. Así mismo usted tendrá la posibilidad de ejercer las siguientes acciones: corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, a través de la página web www.credivalores.com link contáctenos, o mediante correo ordinario remitido a la Carrera 7 # 76 – 35 Piso 7 Bogotá. AVISO LEGAL: Este mensaje (Incluyendo sus anexos) está destinado únicamente para el uso del individuo o entidad a la cual está direccionado y puede contener información que no es de carácter público, de uso privilegiado o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Si usted ha recibido esta comunicación por error, notifíquenos inmediatamente y elimine este mensaje. Este mensaje y sus anexos han sido revisados con software antivirus, para evitar que contenga código malicioso que pueda afectar sistemas de cómputo, sin embargo es responsabilidad del destinatario confirmar este hecho en el momento de su recepción. Gracias.



**NOTARIA VEINTIUNA
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
ADRIANA CUÉLLAR ARANGO
NOTARIA
CERTIFICADO No. 216**

COMO NOTARIA VEINTIUNA (21ª.) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICO:

Que por escritura pública numero **MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO (1731)** de fecha **DIECINUEVE (19) de MAYO de DOS MIL VEINTE (2020)** otorgada en la Notaría **VEINTIUNA (21ª.)** del Círculo de Bogotá, D.C., compareció **JHONIER GUSTAVO MANTILLA BAUTISTA**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **88.035.428** expedida en **Pamplona**, en su calidad de Secretario General del **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.**, con No. NIT. **900.200.960-9** antes **BANCO PROCREDIT S.A.**, sociedad absorbente de la sociedad **CRÉDITOS Y AHORROS CREDIFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, calidad que acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien confirió **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la señora **KAREM ANDREA OSTOS CARMONA**, colombiana, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número **52.397.399** expedida en **Bogotá, D.C.** -----

Que revisada la matriz de dicha escritura a la fecha de expedición de éste certificado, **no aparece nota alguna de su revocatoria o limitaciones de funciones**, por lo tanto, se presume **VIGENTE** en todas y cada una de sus partes en lo que a esta Notaria respecta. -----

NOTA: PARA VERIFICAR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL MANDATO SE SUGIERE VERIFICAR COPIA AUTÉNTICA DEL INSTRUMENTO PÚBLICO EN COMENTO. -----

Certificado expedido en Bogotá, D.C., a los **SEIS (6)** días del mes de **FEBRERO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, siendo las **11:20 a.m.** con destino al **INTERESADO**.

Rafael Cifuentes
Elaborado por: Marcela R.
Revisado por:

Adriana Cuéllar Arango
ADRIANA CUÉLLAR ARANGO
NOTARIA VEINTIUNA (21) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.



Tarifa: \$3.800.00, IVA: \$722.00, TOTAL: \$4.522.00

CALLE 70A No. 8 – 27
PBX: 746 1016 FAX: 3130401
e-mail: notaria@notaria21bogota.co

Marcela Roa

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de febrero de 2024 Hora: 10:42:21
Recibo No. AA24177243
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2417724389D9A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: BANCIEN S.A. Y/O BAN100 S.A.
Nit: 900.200.960-9 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01775679
Fecha de matrícula: 19 de febrero de 2008
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 9 de febrero de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 7 # 76-35 Piso 9
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: impuestos@ban100.com.co
Teléfono comercial 1: 6014926792
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: K 7 76 35
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones@ban100.com.co
Teléfono para notificación 1: 6014926792
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de febrero de 2024 Hora: 10:42:21

Recibo No. AA24177243

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2417724389D9A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 001 del 04 de junio de 2008, inscrita el 20 de octubre de 2008 bajo el número 170668 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en Suba Villa María.

Por Acta No. 001 del 04 de junio de 2008, inscrita el 20 de octubre de 2008 bajo el número 170672 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en Restrepo.

Por Acta No. 001 del 04 de junio de 2008, inscrita el 20 de octubre de 2008 bajo el número 170674 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en Kennedy.

Por Acta No. 70 de la Junta Directiva del 30 de agosto de 2013, inscrita el 25 de noviembre de 2013 bajo el número 00228639 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá (Cedritos).

Por Acta No. 96 de la Junta Directiva, del 19 de junio de 2015, inscrita el 9 de septiembre de 2015 bajo el número 2015 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá / BANCO PROCREDIT COLOMBIA - GREEN OFFICE.

Por Acta No. 111 de la Junta Directiva, del 29 de agosto de 2016, inscrita el 8 de septiembre de 2016 bajo el número 00261343 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 0003 del 2 de enero de 2020 de Notaría 39 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 7 de enero de 2020, con el No. 02539440 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A. a BANCO CREDIFINANCIERA S.A.

Por Escritura Pública No. 6204 del 13 de diciembre de 2022 de Notaría 48 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de enero de 2023, con el No. 02925152 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de BANCO CREDIFINANCIERA S.A. a BANCIENT

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de febrero de 2024 Hora: 10:42:21

Recibo No. AA24177243

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2417724389D9A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

S.A. Y/O BAN100 S.A. y eliminó la(s) sigla(s) BCC, PROCREDIT Y BANCO PROCREDIT.

Por Escritura Pública No. 6204 del 13 de diciembre de 2022 de la Notaría 48 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de enero de 2023, con el No. 02925152 del Libro IX, la sociedad además de la denominación BANCIENT S.A. y/o BAN100 S.A., podrá utilizar su denominación anterior de BANCO CREDIFINANCIERA S.A. por el término de un (1) año contado a partir de la fecha de protocolización de la respectiva Escritura pública.

Por Escritura Pública No. 0003 de la Notaría 39 de Bogotá D.C., del 02 de enero de 2020 inscrita el 7 de Enero de 2020 bajo el número 02539440 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad CRÉDITOS Y AHORRO CREDIFINANCIERA S A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO la cual se disuelve sin liquidarse.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2050.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tiene como objeto social principal el desarrollo de las operaciones, negocios, actos y servicios propias de los establecimientos bancarios, con sujeción a las restricciones y limitaciones impuestas por las leyes de la República de Colombia incluyendo, pero sin limitarse: 1. Captar en moneda legal recursos del público en depósitos, a la vista o a término, para colocarlos nuevamente a través de préstamos, descuentos, anticipos u otras operaciones activas de crédito. 2. Adquirir y conservar acciones y bonos obligatoriamente convertibles en acciones emitidos por otros establecimientos de crédito, de conformidad a lo dispuesto en las leyes aplicables. 3. Recibir fondos de otros en depósito general y de usar éstos, junto con su propio capital, para prestarlo y comprar o descontar pagarés, giros o letras de cambio. 4. Descontar y negociar

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de febrero de 2024 Hora: 10:42:21

Recibo No. AA24177243

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2417724389D9A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

pagarés, giros, letras de cambio y otros títulos de deuda. 5. Recibir depósitos en cuenta corriente, a término y de ahorros, conforme a las previsiones contenidas en el Código de Comercio y las leyes aplicables. 6. Cobrar deudas y hacer pagos y traspasos. 7. Comprar y vender letras de cambio y monedas. 8. Otorgar crédito, incluidos préstamos para realizar operaciones dirigidas a adquirir el control de otras sociedades o asociaciones. 9. Aceptar para su pago, en fecha futura, letras de cambio que se originen en transacciones de bienes correspondientes a compraventas nacionales o internacionales. 10. Expedir cartas de crédito. 11. Tomar préstamos dentro y fuera del país, con las limitaciones señaladas por las leyes. 12. Obrar como agente de transferencia de cualquier persona y en tal carácter recibir y entregar dinero, traspasar, registrar y refrendar títulos de acciones, bonos u otras constancias de deudas. 13. Celebrar contratos de apertura de crédito, conforme a lo previsto en el Código de Comercio. 14. Otorgar avales y garantías, con sujeción a los límites y prohibiciones que establezcan la Junta Directiva del Banco de la República y el Gobierno Nacional, cada uno dentro de su competencia. 15. Emisión de títulos para la financiación de construcción y de adquisición de vivienda. 16. Realizar operaciones de leasing habitacional las cuales deben tener por objeto bienes, inmuebles destinados a vivienda. 17. Realizar operaciones de leasing y arrendamiento sin opción de compra. 18. Manejar las cuentas de ahorro programado obligatorio previstas en el literal b) del numeral 4 del artículo 40 de la Ley 1151 de 2007. 19. Invertir en bonos emitidos o garantizados por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento o emitidos o garantizados por el Gobierno Nacional de acuerdo con cualquier contrato de empréstito celebrado con el citado Banco Internacional hasta el diez por ciento (10%) de su capital y reservas. 20. Comprar, poseer y vender toda clase de obligaciones que devenguen intereses, emitidas por el Gobierno Nacional, por los departamentos o por los municipios. 21. Comprar, poseer y vender bonos u otras obligaciones que devenguen intereses, emitidas por el Gobierno Nacional o por Gobiernos extranjeros, por compañías ferroviarias o industriales. 22. Poseer acciones en sociedades anónimas cuyo único objeto sea la prestación de servicios técnicos o administrativos necesarios para el giro ordinario de los negocios de la Sociedad. 23. Adquirir y poseer bienes raíces con sujeción a lo previsto en las leyes aplicables. 24. Actuar como intermediario del mercado bancario. 25. Recibir bienes muebles en dación en pago con sujeción a lo previsto en las leyes aplicables. 26. Adquirir y poseer acciones y bonos obligatoriamente convertibles en acciones emitidos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de febrero de 2024 Hora: 10:42:21

Recibo No. AA24177243

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2417724389D9A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

par las bolsas de valores. 27. Realizar operaciones de cambio, en las condiciones y con los requisitos que determinen las autoridades competentes. 28. Realizar operaciones de crédito garantizadas con descuento en libranza, de acuerdo con lo previsto Ley 1527 de 2012 y demás leyes aplicables. 29. Emisión de bonos y títulos en las condiciones autorizadas, celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el logro de los fines que persigue y que de manera directa o conexas se relacionen con su objeto. 30. Las demás operaciones e inversiones autorizadas o que en el futuro se autoricen a los establecimientos bancarios. Se entienden incluidos en el objeto social todos los actos y contratos directamente relacionados y que sean complementarios o vinculados a su objeto social principal como establecimiento bancario autorizado por las leyes aplicables, y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la Sociedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$142.255.611.027,53
No. de acciones : 274.376.729,00
Valor nominal : \$518,47

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$92.255.611.305,00
No. de acciones : 177.938.801,00
Valor nominal : \$518,47

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$92.255.611.305,00
No. de acciones : 177.938.801,00
Valor nominal : \$518,47

NOMBRAMIENTOS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de febrero de 2024 Hora: 10:42:21

Recibo No. AA24177243

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2417724389D9A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alberto Hernandez	P.P. No. 488828606
Segundo Renglon	Javier Maria Ledesma Arocena	P.P. No. AAD415226
Tercer Renglon	David Seinjet Neirus	C.C. No. 10557527
Cuarto Renglon	Edgar Elias Muñoz Jassir	C.C. No. 79796500
Quinto Renglon	Dario Fernando Gutierrez Cuartas	C.C. No. 98542169

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Santiago Pieschacon Aponte	C.C. No. 79601012
Segundo Renglon	Gustavo Humberto Vega Ramirez	C.C. No. 79418158
Tercer Renglon	Tomas Serantes	P.P. No. AAD646893
Cuarto Renglon	Stephanie Dager Jassir	C.C. No. 45529324
Quinto Renglon	Juan Felipe Roldan Pardo	C.C. No. 80876383

Por Acta No. 33 del 18 de octubre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de septiembre de 2020 con el No. 02611598 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alberto Hernandez	P.P. No. 488828606
Segundo Renglon	Javier Maria Ledesma Arocena	P.P. No. AAD415226
Quinto Renglon	Dario Fernando Gutierrez Cuartas	C.C. No. 98542169

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de febrero de 2024 Hora: 10:42:21

Recibo No. AA24177243

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2417724389D9A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Gustavo Humberto Vega Ramirez	C.C. No. 79418158

Por Acta No. 40 del 31 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2021 con el No. 02737304 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	David Seinjet Neirus	C.C. No. 10557527

Por Acta No. 41 del 27 de agosto de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de septiembre de 2021 con el No. 02748645 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Edgar Elias Muñoz Jassir	C.C. No. 79796500

Por Acta No. 45 del 18 de febrero de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de abril de 2022 con el No. 02812857 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Santiago Pieschacon Aponte	C.C. No. 79601012

Por Acta No. 42 del 26 de octubre de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de abril de 2022 con el No. 02812873 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de febrero de 2024 Hora: 10:42:21

Recibo No. AA24177243

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2417724389D9A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Tomas Serantes	P.P. No. AAD646893
Cuarto Renglon	Stephanie Dager Jassir	C.C. No. 45529324
Quinto Renglon	Juan Felipe Roldan Pardo	C.C. No. 80876383

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 38 del 31 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de mayo de 2020 con el No. 02570766 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. No. 860008890 5

Por Documento Privado del 23 de junio de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de junio de 2022 con el No. 02853409 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Jesus Ricardo Silva Ramirez	C.E. No. 439052 T.P. No. 288462-t

Por Documento Privado No. 3950 del 11 de mayo de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de mayo de 2020 con el No. 02570767 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Bertha Liliana Acosta Torres	C.C. No. 51903066 T.P. No. 39269-T

PODERES

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de febrero de 2024 Hora: 10:42:21

Recibo No. AA24177243

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2417724389D9A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1731 del 19 de mayo de 2020, otorgada en la Notaría 21 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Septiembre de 2021, con el No. 00046045 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a karem Andrea Ostos Carmona identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.397.399 expedida en Bogotá D.C., para que en nombre y representación del BANCO CREDIFINANCIERA S.A., CON No. NIT 900.200.960- 9, antes BANCO PROCREDIT SA., Sociedad absorbente de la sociedad CRÉDITOS Y AHORROS CREDIFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, ejecute los siguientes actos: a. Represente al BANCO CREDIFINANCIERA S.A., CON No NIT 900.200.960-9, antes BANCO PROCREDIT S.A. Sociedad absorbente de la sociedad CREDITOS Y AHORROS CREDIFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, ante cualquier corporación, entidad, funcionario y/o empleado de la rama administrativa, judicial y/o sus organismos vinculados y/o adscritos y/o ante cualquier otra entidad del poder público, en los procesos coactivos y ejecutivos singulares de cualquier cuantía desde su inicio hasta su culminación. b. Transija en nombre del BANCO CREDIFINANCIERA S.A., CON No. NIT 900.200.960-9 antes BANCO PROCREDIT S.A. Sociedad absorbente de la sociedad CRÉDITOS Y AHORROS CREDIFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en las controversias susceptibles de transacción relativas a sus derechos y obligaciones dentro de procesos coactivos y/o ejecutivos singulares. c. Concilie controversias que se susciten para el BANCO CREDIFINANCIERA S.A., CON No. NIT 900.200.960-9 antes BANCO PROCREDIT SA., Sociedad absorbente de la sociedad CRÉDITOS Y AHORROS CREDIFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, y que sean susceptibles de conciliación dentro de procesos coactivos y/o ejecutivos singulares. d. Reciba todos aquellos emolumentos a través de cualquier medio o representados en títulos judiciales dentro de procesos coactivos y/o ejecutivos singulares a favor del BANCO CREDIFINANCIERA S.A., CON No. NIT 900.200.960-9, antes BANCO PROCREDIT S.A., Sociedad absorbente de la sociedad CREDITOS Y AHORROS CREDIFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. e. En general, para que asuma la representación del BANCO CREDIFINANCIERA S.A., CON No. NIT 900 200 960-9, antes BANCO PROCREDIT S.A., Sociedad absorbente de la sociedad CREDITOS Y AHORROS CREDIFINANCIERA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO cuando sea conveniente y necesario en los procesos coactivos y ejecutivos singulares, de tal modo que en ningún caso quede sin representación. f. Para que otorgue o revoque poderes especiales o generales, para actuar ante cualquier corporación, entidad, funcionario y/o empleado de la rama judicial y/o sus

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de febrero de 2024 Hora: 10:42:21

Recibo No. AA24177243

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2417724389D9A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

organismos vinculados y/o adscritos y/o ante cualquier entidad del sector público, en los procesos coactivos y ejecutivos singulares de cualquier cuantía y delegue total o parcialmente este mandato y revoque delegaciones. El presente poder general estará vigente, en tanto no sea revocado expresamente por mi representado el BANCO CREDIFINANCIERA S.A., CON No. NIT 900.200.960-9, antes BANCO PROCREDIT Sociedad absorbente de la sociedad CRÉDITOS Y AHORROS CREDIFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, o no se den las causales que la ley establece para su terminación.

Por Escritura Pública No. 3006 de la Notaría 24 de Bogotá D.C., del 27 de mayo de 2015 inscrita el 25 de junio de 2015 bajo el No. 00031419 del libro V, compareció Yan Nicolás Groeger, identificado con cédula de extranjería No. 422.573 en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Carlos Lozano Rodríguez, identificado con cédula ciudadanía No. 79.513.644., para que ejecute en nombre y representación de esta entidad financiera, los siguientes actos judiciales y extrajudiciales: 1) Para que intervenga directamente o por medio de apoderado especial en las audiencias de conciliación y demás diligencias judiciales que señalen las autoridades judiciales o extrajudiciales o de cualquier naturaleza en las que tenga interés el BANCO PROCREDIT COLOMBIA SA., bien sea como actor, demandado o tercero interviniente. 2) Para que intervenga directamente en los interrogatorios de parte que se decreten en los correspondientes procesos civiles, laborales o de cualquier: Naturaleza, quedando autorizado para recibir notificaciones y citaciones, con la facultad expresa de confesar y comprometer al BANCO PROCREDIT COLOMBIA SA. 3) Para que se notifique de todas las demandas civiles, comerciales laborales, administrativas, penales y/o de policía que se inicien contra el BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A., dar la contestación, presentar demanda de reconvenición o formular todo tipo de excepciones, directamente o por intermedio de apoderados especiales, así como conciliar en los referidos casos o en otros de cualquier naturaleza, en los que tenga interés el BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A., todo lo anterior dentro del marco de las atribuciones especiales que le hayan sido conferidos por la dirección general o previa autorización escrita en aquellos casos en que se desborde el ámbito de sus atribuciones. 4) Para que otorgue y/o revoque poderes especiales a quienes representan al BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A., y defienda sus intereses en los respectivos procesos civiles,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de febrero de 2024 Hora: 10:42:21

Recibo No. AA24177243

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2417724389D9A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

comerciales, laborales, contenciosos, administrativos, penales y/o de policía otorgando facultades y atribuciones que considere convenientes siempre dentro del marco de las políticas generales dispuestas por la dirección general y a través de las diferentes instrucciones impartidas para cada efecto particular. 5) Para que solicite directamente o por conducto de apoderados especiales, las pruebas necesarias para el trámite de los respectivos procesos, atendiendo las pruebas solicitadas y suministrando al personal de la diligencia y a las partes, los elementos de juicio indispensables para ello. 6) Para que se haga parte o intervenga en representación del BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A., directamente o a través de apoderado especial en los procesos concursales, acuerdos de reestructuración e igualmente en las liquidaciones forzosas administrativas que se tramitan ante cualquier autoridad administrativa judicial. 7) En general representar al BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A., ante cualquier corporación, organismo de toda índole, funcionarios judiciales, en cualquier proceso y actuación, actos, diligencias o gestiones en que el BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A., deba comparecer o tenga interés, bien sea como actor, demandado o tercero interviniente.

Por Escritura Pública No. 1951 de la Notaría 27 de Bogotá D.C., del 02 de agosto de 2018, inscrita el 6 de agosto de 2018 bajo el registro No. 00039793 del libro V, compareció Meik Proescher identificado con cédula de extranjería No. 724251, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente para diligencias judiciales y extrajudiciales al doctor Mauricio González Casallas, identificado con cédula ciudadanía No. 79.661.453 de Bogotá D.C., para que en calidad de apoderado especial del BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A. ejecute en nombre y representación de esta entidad financiera, los siguientes actos judiciales y extrajudiciales: 1. Para que intervenga directamente o por medio de apoderado especial en las audiencias de conciliación y demás diligencias judiciales que señalen las autoridades judiciales o extrajudiciales o de cualquier naturaleza en las que tenga interés el BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A., bien sea como actor, demandado o tercero interviniente. 2. Para que intervenga directamente en los interrogatorios de parte que se decreten en los correspondientes procesos civiles, laborales o de cualquier naturaleza quedando autorizada para recibir notificaciones y citaciones, con la facultad expresa de confesar y comprometer al BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A. 3.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de febrero de 2024 Hora: 10:42:21

Recibo No. AA24177243

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2417724389D9A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Para que se notifique de todas las demandas civiles, comerciales, laborales, administrativas, penales y/o de policía que se inicien contra el BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A., dar la contestación, presentar demanda de reconvenición o formular todo tipo de excepciones, directamente o por intermedio de apoderados especiales, así como conciliar en los referidos casos o en otros de cualquier naturaleza, en los que tenga interés el BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A., todo lo anterior dentro del marco de las atribuciones especiales que le hayan sido conferidos por la dirección general o previa autorización escrita en aquellos caso en que se desborde el ámbito de sus atribuciones 4. Para que otorgue y/o revoque poderes especiales a quienes representan al BANCO PROCREDIT COLOMBIA S A y defienda sus intereses en los respectivos procesos civiles, comerciales, laborales, contenciosos administrativos, penales y/o de policía, otorgando facultades y atribuciones que considere convenientes, siempre dentro del marco de las políticas generales dispuestas por la dirección general y a través de las diferentes instrucciones impartidas para cada efecto particular. 5. Para que solicite directamente o por conducto de apoderados especiales las pruebas necesarias para el trámite de los respectivos procesos, atendiendo las pruebas solicitadas y suministrando al personal de diligencia y a la parles los elementos de juicio indispensable para ello. 6. Para que se haga parte o intervenga en representación del BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A., directamente o a través de apoderado especial en los procesos concursales, acuerdos de reestructuración e igualmente en las liquidaciones forzosas administrativas que se tramitan ante cualquier autoridad administrativa o judicial. 7. En general representar al BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A., ante cualquier corporación organismo de toda índole, funcionarios judiciales, en cualquier proceso y actuación, actos, diligencias o gestiones en que el BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A., deba comparecer o tenga interés, bien sea como actor demandado o tercero interviniente. 8. Para que suscriba las escrituras de hipoteca que otorguen los mutuarios de BANCO PROCREDIT COLOMBIA SA., las causales respaldan las operaciones de crédito, constructor e individuales en los términos de las disposiciones vigentes sobre los créditos concedidos por el BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A. 9. Para que suscriba una vez efectuado el pago de los créditos de las escrituras de cancelación de las garantías hipotecarias otorgadas a favor del BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A., y/o liberación de las mismas por garantía suficiente, de igual manera para que suscriba las escrituras de cancelación o liberación total o parcial de los gravámenes hipotecarios y/o administración

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de febrero de 2024 Hora: 10:42:21

Recibo No. AA24177243

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2417724389D9A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

anticrética constituida a favor de BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A. 10. Para que suscriba las escrituras de aclaración y resciliación que lleguen a presentarse con respecto de las escrituras citadas en los literales anteriores. 11. Para que suscriba las escrituras de solicitud de copias sustitutivas. 12. Para que acepte y suscriba los documentos contentivos de los contratos de prenda sin tenencia sobre los vehículos automotores y/o maquinaria que a favor de BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A. Se constituyan como garantía de préstamos. 13. Para que una vez cancelados dichos préstamos, suscriba los documentos de cancelación de las mencionadas garantías prendarias dirigidas a las oficinas de tránsito a nivel nacional según donde este matriculado el vehículo objeto del gravamen prendario. 14. Para que suscriba en nombre de BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A., ofertas vinculantes de cesión de créditos y solicitud de cesión y/o endoso de garantías reales y personales. 15. Para ceder garantías, endosar y aceptar endoso de pagarés de créditos garantizados con hipoteca. 16. Para suscribir en nombre de BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A., las notas de cesión de las garantías de los créditos garantizados con hipoteca. El presente poder, tendrá vigencia hasta tanto no sea revocado.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 2553 del 15 de septiembre de 2010 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	01414743 del 17 de septiembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 3523 del 23 de diciembre de 2010 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	01439731 del 24 de diciembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1581 del 11 de julio de 2011 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	01495463 del 13 de julio de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1146 del 22 de abril de 2014 de la Notaría 69 de Bogotá D.C.	01832775 del 8 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 3001 del 30 de septiembre de 2014 de la Notaría 69 de Bogotá D.C.	01874573 del 6 de octubre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 2874 del 19 de	02022632 del 25 de septiembre

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de febrero de 2024 Hora: 10:42:21

Recibo No. AA24177243

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2417724389D9A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

septiembre de 2015 de la Notaría de 2015 del Libro IX
69 de Bogotá D.C.
E. P. No. 1546 del 4 de junio de 02112095 del 10 de junio de
2016 de la Notaría 69 de Bogotá 2016 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 1669 del 5 de julio de 02241141 del 11 de julio de
2017 de la Notaría 69 de Bogotá 2017 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 2823 del 23 de octubre 02274294 del 8 de noviembre de
de 2017 de la Notaría 69 de Bogotá 2017 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 3968 del 28 de diciembre 02426167 del 19 de febrero de
de 2018 de la Notaría 27 de Bogotá 2019 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 774 del 19 de marzo de 02440136 del 27 de marzo de
2019 de la Notaría 27 de Bogotá 2019 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 3075 del 29 de agosto de 02502931 del 4 de septiembre
2019 de la Notaría 27 de Bogotá de 2019 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 0003 del 2 de enero de 02539440 del 7 de enero de
2020 de la Notaría 39 de Bogotá 2020 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 2069 del 7 de octubre de 02686655 del 20 de abril de
2020 de la Notaría 39 de Bogotá 2021 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 8118 del 30 de noviembre 02773359 del 17 de diciembre
de 2021 de la Notaría 27 de Bogotá de 2021 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 0431 del 22 de abril de 02836889 del 9 de mayo de 2022
2022 de la Notaría 24 de Bogotá del Libro IX
D.C.
E. P. No. 6204 del 13 de diciembre 02925152 del 24 de enero de
de 2022 de la Notaría 48 de Bogotá 2023 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 644 del 3 de mayo de 02978646 del 19 de mayo de
2023 de la Notaría 24 de Bogotá 2023 del Libro IX
D.C.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de febrero de 2024 Hora: 10:42:21

Recibo No. AA24177243

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2417724389D9A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado del 13 de noviembre de 2019 de Representante Legal, inscrito el 20 de noviembre de 2019 bajo el número 02526006 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- CREDITOS Y AHORRO CREDIFINANCIERA S A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2019-10-16

Por Documento Privado del 10 de marzo de 2021 de Representante Legal, inscrito el 12 de marzo de 2021 bajo el número 02672872 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- FINANZA INVERSIONES S A S

Domicilio: Bogotá D.C.

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Su actividad económica, de conformidad con el código CIIU 6499, corresponde a "otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones N.C.P".

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2020-01-02

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de febrero de 2024 Hora: 10:42:21

Recibo No. AA24177243

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2417724389D9A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6412

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: BANCIEN CALLE 102
Matrícula No.: 02515378
Fecha de matrícula: 4 de noviembre de 2014
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 15 No. 102 - 44 Lc 1 - 03
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCIEN SALITRE
Matrícula No.: 02636531
Fecha de matrícula: 30 de noviembre de 2015
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 26 No. 59 - 51 Lc 101
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCIEN BULEVAR
Matrícula No.: 02750959
Fecha de matrícula: 2 de noviembre de 2016
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 58 No. 127 - 29 Lc 1 - 02
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCIEN CALLE 92
Matrícula No.: 02797428
Fecha de matrícula: 24 de marzo de 2017

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de febrero de 2024 Hora: 10:42:21

Recibo No. AA24177243

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2417724389D9A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 92 No. 11 51 Lc 4
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 482.718.468.412

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6412

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de abril de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 29 de enero de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de febrero de 2024 Hora: 10:42:21
Recibo No. AA24177243
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2417724389D9A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

SECRETARIA. Santiago de Cali, 05 de marzo de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por el BANCO CREDIFINANCIERA S.A – BANCIEN S.A. en contra del señor EDISSON BARNEY NARVÁEZ ACOSTA, para que se sirva proveer. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1005

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2023 00477 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali (V), Cinco (05) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

La apoderada general de BANCIEN S.A., parte demandante dentro del presente asunto, otorga poder especial para su representación al **Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ**, el cual se encuentra debidamente presentado, por lo que procede el reconocimiento de personería.

Ahora bien, obra memorial de asunto: DESCORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES DE FONDO, aportado el GRUPO GER S.A.S a través del abogado adscrito JUAN DAVID FORERO; sin embargo, se deja de presente, que dicha firma no obra como apoderada judicial de la parte actora dentro del presente trámite, pues nótese que el poder fue otorgado al Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, quien en ningún momento se identificó como representante legal de firma alguna. Por tanto, el memorial aportado será glosado sin consideración.

Como quiera que ya se encuentra debidamente trabada la litis y la parte demandante dentro del término concedido no recorrió el traslado de las excepciones propuestas, se procederá a señalar fecha y hora para la práctica de la audiencia inicial virtual de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.70.579.766** y con la **T.P No. 246.738 del C.S.J**, para que actúe en nombre y representación de la parte actora de conformidad con el memorial poder aportado. Se tendrá como correo electrónico de notificaciones del profesional del derecho: notificaciones@grupogersas.com.co.

SEGUNDO: GLOSAR sin consideración el escrito por medio del cual se describió el traslado de las excepciones, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CITAR a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales, a la **AUDIENCIA INICIAL**, en la que se surtirán las siguientes etapas: conciliación, control de legalidad, **interrogatorio a las partes**, fijación del litigio, decreto y practica de las demás pruebas, alegatos y si es posible, se **emitirá sentencia**, de conformidad al art. 372 del C.G.P.

Para tal efecto se señala el día 25 del mes de ABRIL del año 2024 a las nueve (9:00A.M.) de la mañana.

CUARTO: PREVENIR a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada les acarrearán las sanciones contempladas en el 372 del C.G.C. (Art. 78 Num. 7 y 11 del C.G.P.)

QUINTO: PREVENIR a las partes que deben concurrir a la fecha y hora indicada, con los **TESTIGOS QUE HAYAN SOLICITADO**, para recibir su declaración.

SEXTA: REQUERIR a las partes integrantes en este litigio que deberán suministrar al correo institucional del Despacho j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, **la dirección de correo electrónico y número de celular** en donde las partes y demás requeridos, tendrán la conexión para la realización de la AUDIENCIA ORAL VIRTUAL.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **042** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE MARZO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 05 de marzo de 2024. A Despacho de la señora Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por el núm. 1° del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya cumplido con la carga de notificar a la parte demandada. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1006
RADICACIÓN 760014003020 2023 00491 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Cinco (05) de Marzo de Dos Mil veinticuatro (2024)

En atención al informe de Secretaria y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso, se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha se haya producido en forma efectiva la notificación de la parte ejecutada, de conformidad con los Art. 291 y 292 del Código General del Proceso, ni en atención a lo reglado en la Ley 2213 de junio de 2022, el Despacho procederá a dar aplicación al Numeral 1° del Art. 317 del C.G.P, esto es, decretando la **Terminación Por Desistimiento Tácito**, toda vez que se cumplen todos los presupuestos para el efecto.

En consecuencia, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurado por **MANUEL BERMÚDEZ IGLESIAS**, en contra de **RITA MEDINA DUCUARA** (Art. 317 numeral 1° C.G.P).

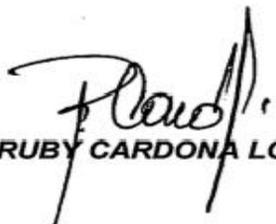
SEGUNDO: LEVANTAR las medidas previas decretadas. Librar los oficios correspondientes.

TERCERO: NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos, en virtud de que la misma fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder de la parte actora.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **042** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE MARZO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 05 de marzo de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1007
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2023 00690 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Cinco (05) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El abogado **CRISTIÁN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ**, en su calidad de apoderado especial de **GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, aporta memorial poder otorgado por el representante legal de la **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C.**, parte demandante dentro del presente trámite; sin embargo, en primer lugar, el profesional del derecho no acredita la calidad en la que pretende actuar, puesto que no obra Certificado de Existencia y Representación de la firma, así como tampoco, de ser el caso, memorial poder a él otorgado directamente por el Representante Legal de la misma.

En segundo lugar, al revisar la trazabilidad del envío del documento (poder), da cuenta el despacho que, en la misma, aparecen relacionados todos los procesos para los cuales se otorga poder al mandatario judicial, pero no aparece detallado este expediente.

Conforme a lo anterior, no es posible acceder al reconocimiento de personería solicitado.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el reconocimiento de personería solicitado, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora de este proceso, conforme a lo dispuesto en el art 317 del C.G.P., para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, **proceda tanto a conferir poder a otro profesional del derecho, como a efectuar la notificación efectiva a la parte pasiva**, de acuerdo a lo establecido en los Arts. 291 y 292 del C.G.P o conforme a lo reglado en el Artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias.

TERCERO: ADVERTIR a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **042** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE MARZO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, marzo 06 de 2024. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



AUTO NÚMERO 0996

RADICADO 760014003020 2024 00082 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Por reparto correspondió conocer de la presente solicitud **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN** de **MÍNIMA CUANTÍA**, propuesta por **FINESA S.A.**, a través de apoderada judicial, contra, respecto del vehículo identificado con **Placas UMB-920** dado en garantía mobiliaria, de propiedad de la garante **GEORGINA GARCIA ARAUJO**.

Revisada la presente solicitud, advierte el despacho que no es viable su estudio por las siguientes razones:

- Mediante Auto 3286 de fecha 16 de agosto de 2023, **se decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito** de conformidad a lo dispuesto en el Numeral 2° del Art. 317 del C.G.P. Notificada mediante Estado No. 143 del 17 de agosto de la misma anualidad. Por lo anterior, no cumple con los parámetros establecido en le literal f Art. 317 numeral 2. *ibidem*

“..... El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;”

- En segundo lugar, la policía nacional mediante escrito allegado al proceso con numero de radicación 020-2022-0439, el día 12 de diciembre de 2023, proceso donde se decretó la referida terminación por desistimiento tácito, deja a disposición- objeto de decomiso el vehículo de **Placas UMB-920**.

Por lo anterior, no habrá lugar a estudiar la presente solicitud.

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a estudiar la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder de la parte actora.

TERCERO: En firme el presente proveído y cumplido lo anterior ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **042** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE MARZO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 07 de marzo de 2024. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso pendiente de resolver sobre su admisión. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.1008
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2024 00083 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda, como quiera que reúne los requisitos legales de conformidad con los artículos 82 y ss., del C. G. P., en armonía con los artículos 368 y 384 *Ibíd*em, y teniendo en cuenta que los documentos originales reposan en manos de la parte actora (Ley 2213 de junio de 2022) el Juzgado procederá con su admisión. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE DE MÍNIMA CUANTÍA**, adelantada por **GLOBAL JURÍDICA INMOBILIARIA S.A.S.**, en contra de la señora **LINA MARÍA RODRÍGUEZ GÓMEZ**.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte ejecutada por el término de **diez (10) días**, de acuerdo con el artículo 391 del Código General del Proceso, para lo cual se le hará notificación personal del presente proveído haciéndole entrega de las copias aportadas para el efecto.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada esta providencia conforme a lo establecido en los arts. 290 a 293 del C.G.P., o en atención a lo reglado en la Ley 2213 de junio de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al **Dr. MAURICIO BERÓN VALLEJO**, identificado con la C.C. No. 16.705.098 y portador de la T.P. No. 47.864 del C. S. de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la parte actora (Art. 74 C.G.P).

Para efectos de notificaciones se tendrá el correo electrónico mauricioberonvallejo8@gmail.com.

NOTIFIQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

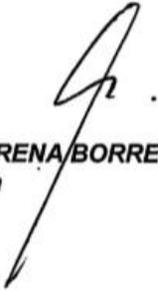
**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **042** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE MARZO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 07 de marzo de 2024. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia para proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1009

RAD: 76001 400 30 20 2024 00101 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA**, presentada por **LOGISTICS SOLUTIONS ACI S.A.S**, en contra de **SICHAR CERÁMICA Y LISTELLOS S.A.S**, viene conforme a derecho y acompañada de un (1) título valor **Pagaré No. LSFE9501**, cuyo original se encuentra en poder de la parte demandante; documento que cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 y 431 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos Nos. 4, 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, por tanto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la sociedad **SICHAR CERAMICA Y LISTELLOS S.A.S**, pagar a favor de la sociedad **LOGISTICS SOLUTIONS ACI S.A.S**, dentro de los **cinco (5) días**, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL PAGARÉ No. LSFE9501

Por la suma de **USD 7.116.61,00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado.

B. INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "A", desde **el 16 de junio de 2023 (día siguiente del vencimiento de la factura)**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

C. COSTAS:

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem o de conformidad con la Ley 2213 de junio de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **EDGARDO ROBERTO LONDOÑO ÁLVAREZ** identificado con la CC No. 1.130.678.939 y la T.P No. 214.480 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con el memorial poder aportado (Art 74 del C.G.P.) Para todos los efectos se tendrá como dirección de notificaciones elondono@lofeabogados.com y auxjerla@gmail.com.

NOTIFIQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **042** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE MARZO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 07 de marzo de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de admisión. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1011
RADICACION 760014003020 2024 00106 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Por reparto nos correspondió la demanda **VERBAL REIVINDICATORIA DE DOMINIO DE MENOR CUANTÍA**, promovida por la señora **MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ÁLVAREZ** en contra de la señora **DIOSELINA RAMÍREZ MORALES**.

Al practicar el preliminar y obligatorio examen, se advierte lo siguiente:

- En cuanto al **poder**: en primera medida, en el encabezado del documento se puede leer que se nombra como demandante a la señora **DIOSELINA RAMÍREZ MORALES** y como demandada a la señora **MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ÁLVAREZ**, cuando de la lectura del presente asunto, se desprende que quien pretende instaurar la demanda es la señora **María del Carmen López Álvarez**.

En segundo lugar, se indica que se otorga poder al profesional del derecho para que "...en mi nombre y representación asuma la defensa de mis derechos frente a la demanda verbal de prescripción adquisitiva de dominio propuesta por **DIOSELINA RAMÍREZ MORALES**...", cuando, se reitera, lo que se desprende de la lectura de la demanda es interponer un proceso reivindicatorio; además no cursa en este despacho proceso de prescripción alguno instaurado por la citada señora. De ser así deberá el mandatario judicial radicar su demanda en el despacho que conoce del proceso a que se hace alusión.

Tampoco se puede evidenciar en el documento que se hayan indicado los linderos del inmueble a reivindicar, o en su defecto tampoco se enuncia en qué documento allegado al proceso se encuentran contenidos. De conformidad con lo anterior, deberá aportar nuevo documento que cumpla con lo indicado en los Artículos 74 y 75 del C.G.P. y/o lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

- Debe aportarse **CERTIFICACIÓN ESPECIAL** de tradición sobre el bien inmueble objeto de la presente demanda donde conste en forma **concreta la dirección** del mismo que se indica en el poder y la demanda, el cual debe ser en forma **reciente**.

- No se aportaron las pruebas documentales denominadas “Recibos de pago impuestos”, ni “Certificación del administrador del conjunto residencial ENTREPALMAS CARLOS ALBERTO PEREZ”
- En cuanto a las pruebas testimoniales, debe aportar los datos de contacto del señor CARLOS ALBERTO PÉREZ. Además, no es procedente que llame a su patrocinada como testigo.
- La determinación de la cuantía, debe atemperarse a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso, aportando para ello avalúo catastral actualizado.
- Debe relacionar los datos reales de notificación de la señora **MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ÁLVAREZ**, que no deben de coincidir con los del mandatario judicial.

Por tanto, sírvase aportar nuevo poder y escrito de demanda completo en el cual se subsanen las falencias señaladas.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL REIVINDICATORIA DE DOMINIO DE MENOR CUANTÍA**, promovida por **MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ÁLVAREZ** en contra de **DIOSELINA RAMÍREZ MORALES**, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de **cinco (5) días** para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFIQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
 SECRETARIA**

En Estado No. **042** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE MARZO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
 Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 07 de marzo de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1012
RADICACION 760014003020 2024 00107 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

La demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MÍNIMA CUANTIA**, presentada por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO BERLÍN - INVERCOOB**, a través de apoderado judicial, contra **JONATHAN YOEL LOAIZA PALACIOS, MAYERLI DEL CARMEN PALACIOS BURBANO Y JULIO CÉSAR LOAIZA SÁNCHEZ**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor - **Pagaré No. 508636** y **copia de la Escritura Pública No. 1902 del 12 de diciembre de 2020**, cuyos originales se encuentran en custodia de la parte actora, documentos que cumplen los requisitos exigidos por el Art. 422 y 431 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos Nos. 4, 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a los señores **JONATHAN YOEL LOAIZA PALACIOS, MAYERLI DEL CARMEN PALACIOS BURBANO Y JULIO CÉSAR LOAIZA SÁNCHEZ**, cancelar a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO BERLÍN – INVERCOOB**, dentro de los **cinco (5) días**, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL PAGARÉ No. 508636

Por la suma de **\$27.349.561.00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado.

B. INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "A", desde **del 06 de septiembre de 2023**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

C. COSTAS

Sobre las costas se resolverá oportunamente

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos 291 y 292 ibídem o de conformidad con lo reglado en la Ley 2213 de junio de 2022.

QUINTO: DECRETAR el embargo de los derechos de propiedad y dominio que tienen lo demandados **MAYERLI DEL CARMEN PALACIOS BURBANO Y JULIO CÉSAR LOAIZA SÁNCHEZ** sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-755695**. Ofíciase lo pertinente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **FEDERICO URDINOLA LENIS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.309.563 y con la T.P No. 182606 del C.S.J., para que actúe como endosatario en procuración de la parte accionante. Para efectos de notificación se tendrá el correo electrónico furdinola@gmail.com.

SÉPTIMO: TENER como autorizada a la Dra. **MARTHA LUCÍA PÉREZ DELGADO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.894.949 y con la T.P No. 268096 del C.S.J., de conformidad con la solicitud elevada en la demanda. Se tendrá por correo autorizado mlupdz@gmail.com.

NOTIFIQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **042** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE MARZO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 07 de marzo de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, con memorial de subsanación. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1013
RADICACIÓN 760014003020 2024 00116 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En el proceso **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovida por la señora **AURA IDALIA FLÓREZ OSORIO** en contra de los señores **VÍCTOR MANUEL GIRALDO DÍAZ Y JENNIFER VALENCIA GONZÁLEZ**, la parte actora presenta escrito de subsanación dentro del término previsto, sin embargo, en el mismo no se corrigieron todos los yerros señalados en la parte considerativa del Auto No. 0799 del 23 de febrero de 2024, inadmisorio de la demanda, como se pasa a describir.

Se indicó, en la providencia notificada:

(...) La demanda fue dirigida en contra de la señora **JENNIFER VALENCIA GONZÁLEZ**, quien no aparece como suscriptora del contrato de arrendamiento; por tanto, sírvasse corregir lo correspondiente (...)

Sin embargo, al revisar el escrito de subsanación, la parte interesada sólo procedió a indicar que si bien “la demanda también fue dirigida en contra de la señora **JENNIFER VALENCIA GONZÁLEZ**, quien no aparece como suscriptora del contrato de arrendamiento se menciona como demandada, porque es quien está habitando actualmente el inmueble y fue la persona que dejó instalada allí el señor **VICTOR MANUEL GIRALDO DIAZ...**”

De conformidad con lo anterior, se tiene entonces que no es posible proceder con la admisión de la demanda, como quiera que la misma se encuentra dirigida contra una persona que no aparece suscribiendo el contrato de arrendamiento. Nótese que el Numeral Primero del Artículo 384 del Código General del Proceso indica taxativamente que “A la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecho en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria...”

Siendo entonces, un requisito formal que debe cumplirse al momento de instaurar la demanda de restitución de bien inmueble arrendado, dirigirla contra quien aparece como arrendatario dentro del contrato que se aporte como prueba, no es posible entonces proceder con la admisión de la presente demanda.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovida por **AURA IDALIA FLÓREZ OSORIO** en contra de **VÍCTOR MANUEL GIRALDO DÍAZ Y JENNIFER VALENCIA GONZÁLEZ**, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO.- NO HAY LUGAR a **DEVOLUCIÓN** de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO.- ARCHIVAR el presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **042** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE MARZO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 07 de marzo de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1014
RADICACIÓN 760014003020 2024 00120 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Por reparto nos correspondió la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por **HELPPEOPLE CONSULTORES S.A.S.** en contra de **LINEPACK S.A.S.**

Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

1. Al revisar el encabezado de la demanda puede leerse **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DEL CIRCUITO DE CALI**, lo cual no obedece a la realidad; por favor realice las adecuaciones correspondientes.
2. Se indica así mismo, en el encabezado que se trata de un proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** y en la presentación de la demanda aduce que se trata de una **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**. Sírvese, por tanto, de conformidad con las pretensiones invocadas, corregir el escrito de demanda en tal sentido, y en caso de concluir que se trata de un proceso de menor cuantía, deberá otorgar poder para su representación.
3. En el mismo sentido de lo anterior, deberá corregir el acápite de **CUANTÍA** y **TRÁMITE**.
4. Deberá aclarar si la demanda la va a dirigir en contra de la empresa **LINEPACK S.A.S.**, Representada Legalmente por los señores **ALEXANDER MONTAÑO SEGURA** y **JESÚS MONTAÑO SEGURA** o sí, por el contrario, pretende demandarlos a ellos como personas naturales.
5. Como estamos frente al proceso **EJECUTIVO**, la parte actora deberá expresar si tiene los documentos base de recaudo originales en su poder.
6. Se deben aportar los datos de contacto tanto de las empresas, como de sus representantes legales, de forma individual.
7. Los Certificados de Existencia y Representación, deben arrimarse con fecha actualizada.

Conforme a lo anterior, deberá la interesada, aportar nuevo escrito de demanda completo en el cual se subsanen las falencias puestas de presente.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por **HELPEOPLE CONSULTORES S.A.S** en contra de **LINEPACK S.A.S.**, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de **cinco (5) días** para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **042** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE MARZO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria